

El Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación ha tenido a bien emitir la siguiente:

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

1. OBJETIVO:

Fortalecer una cultura de respeto y cumplimiento de la Igualdad Laboral y No Discriminación en el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero para salvaguardar los derechos humanos y laborales de las personas que prestan sus servicios en esta Institución, armonizada con lo que establece la Fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación¹.

Para lograr este objetivo el Director General se compromete formalmente a dar cumplimiento a la presente política promoviendo una cultura de igualdad laboral y no discriminación, por lo que en la esfera de su competencia garantizará: el respeto y protección a los derechos humanos, así como el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos laborales y el derecho fundamental a la no discriminación en los procesos de ingreso, formación y promoción profesional, así como mantener un ambiente libre de violencia y sin maltrato, ni discriminación, ni desagregación de las autoridades hacia el personal, entre el personal y hacia la sociedad, en razón de su apariencia física, cultura, discapacidad idioma, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales o situación migratoria.

2. ALCANCE:

La presente Política es aplicable a todo el personal bajo cualquier esquema de contratación del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: Art. 1º. Fracción III, que dice: Para los efectos de esta ley se entenderá por "Discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

3. PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACION QUE RIGEN AL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO:

- I. Respetamos las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico.
- II. Promovemos la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todas las personas servidoras públicas.
- III. En los procesos de contratación, buscamos otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas candidatas, sin importar: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales.
- IV. Fomentamos un ambiente laboral de respeto e igualdad y libre de discriminación, acoso y hostigamiento sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- V. Respetamos y promovemos el derecho de las personas servidoras públicas para alcanzar un equilibrio en sus vidas; impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de nuestras colaboradoras y colaboradores.
- VI. Nos apegamos a lo establecido en el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.
- VII. Estos principios se observaran de manera objetiva, imparcial y confidencial.

4. VIGILANCIA DE SU IMPLEMENTACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

Los responsables de la implementación, difusión y seguimiento estará a cargo del Departamento de Personal, la Subdirección de Planeación e Igualdad de Género y del Departamento de Calidad Educativa, y su vigilancia y evaluación de la presente Política y de los objetivos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación estará a cargo del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se emite el día **07 de febrero de 2023**, en la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ BAEZA
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VILLA GUERRERO
**DIRECCIÓN
GENERAL**